INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el expediente para resolver. Sírvase proveer. Palmira, seis (06) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

NELSY LLANTEN SALAZAR Secretaria

## AUTO INTERLOCUTORIO No. 2277 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Palmira, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente proceso se observa que la demandada contestó dentro del término de traslado por intermedio de apoderado judicial, sin proponer excepciones, ni oponerse a las pretensiones de la demanda, en igual sentido sin hacer manifestación alguna en contra de la prueba de ADN, allegada con la demanda, por lo que, la contestación hecha, la misma se glosará a los autos para que obre, y teniendo en cuenta que el demandado no tiene oposición a las pretensiones y tampoco a la prueba de ADN, se prescindirá de la práctica de una nueva prueba, por lo que al no tener más pruebas por practicar, una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a dictar sentencia anticipada, conforme a lo dispuesto en los artículos 278-2 en concordancia con el Art. 386-3-4-a del Código General del Proceso. Por lo anterior el Juzgado, DISPONE:

- 1º. Tener por contestada la demanda.
- 3º. Reconocer a la Dra. NINI JOHANNA ARCILA ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.659.331 de Palmira Valle, y tarjeta profesional No. 166.321 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos del memorial poder a el conferido.
- 3º. En firme este proveído, pase al despacho para proferir sentencia de conformidad con los artículos 278-2 en concordancia con el Art. 386-3-4-a del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE** 

La Juez,

yh

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

En estado No. 187 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 06/12/2023

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64aa75b7563043bc1bb8df549315ee38bc86ce7e77f59e2323bf4c7467658f7f**Documento generado en 06/12/2023 04:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica